

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 832

VISTOS : Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : **LIMITE MAXIMO IMPONIBLE. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL INCISO 2° DEL ART.16 DEL D.L. N° 3.500. MODIFICA CIRCULAR N° 261.**

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 261:

1. Elimínase en la penúltima línea del párrafo número 1, la expresión "anterior".
2. Reemplázase en el párrafo número 3 la expresión "Art. 21° del D.L. N° 3.500" por "Art. 18 del D.L. N° 3.500".
3. Deróganse los párrafos números 4 y 5, pasando el actual párrafo número 6 a ser párrafo número 4.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, junio 30 de 1994.